

DIRECTORES GENERALES DE:
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS
FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC
INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
PUERTOS
CARRETERAS
CONSERVACIÓN DE CARRETERAS
DESARROLLO CARRETERO
SERVICIOS TÉCNICOS
CENTROS S.C.T.
P R E S E N T E.

Hago de su conocimiento, los ajustes de costos para aplicarse a trabajos ejecutados a partir del 1 de enero de 2016, así como recordar la normatividad aplicable en los contratos de obras vigentes.

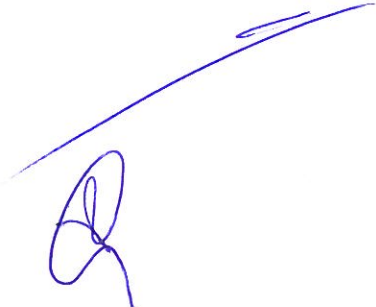
La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, disponía en su artículo 58, fracción II, que los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serían calculados con base en los índices nacionales de precios productor con servicios (INPPS) que determine el Banco de México. Dicha disposición es aplicable para los contratos vigentes desde el 5 de enero de 2000, hasta el 2 de enero de 2007.

Para los contratos vigentes de obras y servicios, adjudicados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el periodo del 3 de enero de 2007 al 26 de junio de 2009, el ajuste de costos se calcula de conformidad con el "ACUERDO que establece los lineamientos para la determinación de los índices para efectuar el ajuste de costos de asfalto y de los insumos considerados en los contratos a precios unitarios y mixtos en la parte de la misma naturaleza (precios unitarios), formalizados al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas", que publicó la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2007, mismo que señala que el ajuste de costos se calculará con base en los índices de precios de genéricos para mercado nacional (IPGMN).

El 28 de mayo de 2009, la Secretaría de la Función Pública difundió en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las cuales entraron en vigor a partir del 27 de junio de 2009; en dichas reformas se establece en el segundo párrafo del artículo 56 que: "El procedimiento de ajustes de costos, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza" y en la fracción II del artículo 58 se indica que: "Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas (IPPCE/ACOP) que determine el Banco de México".

Sin embargo, a partir del 15 de julio de 2011, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), elabora y publica los índices nacionales de precios, en cumplimiento con lo establecido en la fracción III, del artículo 59 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, el 16 abril de 2008. Se hace notar que la denominación del índice nacional de precios productor con servicios (INPPS), cambió a partir del 27 de junio del 2009, por el índice de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas (IPPCE/ACOP).

Así mismo, la denominación de los índices de precios productor y de comercio exterior/actualización de costos de obras públicas (IPPCE/ACOP), fue renombrado por INEGI a partir del 15 de julio de 2011, por el índice de precios productor (INPP), siendo los mismos índices.



El INEGI difundió en su página Web del 9 de febrero de 2016, los IPPCE/ACOP (INPP) y los IPGMN, ocurridos durante el mes de enero, periodo en el que se produjo la inflación o deflación. Con ellos y conforme a lo que se establece en la fracción III del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se calculan los ajustes de costos que aquí se presentan.

Para su aplicación, comunico a Usted los porcentos de incremento o decremento a los precios de obra ejecutada o a los precios de trabajos de supervisión, a partir del mes de enero de 2016, resultantes por actualización de costos de insumos, en una y otra modalidad.

INCREMENTOS PARA APLICARSE A LOS PRECIOS UNITARIOS, POR ACTUALIZACIÓN DE COSTOS DE INSUMOS RECONOCIDOS A PARTIR DEL 1° DE ENERO DEL 2016.

	IPPCE/ACOP(INPP)	IPGMN
TERRACERIAS, excluyendo acarreos.	3.49%	2.89%
ESTRUCTURAS Y OBRAS DE DRENAJE.	2.26%	2.20%
PAVIMENTOS, EXCLUYENDO PRODUCTOS ASFÁLTICOS y acarreos.	3.50%	2.84%
CONCRETO HIDRÁULICO EN PAVIMENTOS, excluyendo acarreos.	1.63%	1.41%
ACARREOS PARA TERRACERIAS Y PAVIMENTACIÓN.	2.00%	1.80%
TRABAJOS DE SUPERVISIÓN.	3.96%	3.79%
EMULSIÓN ASFÁLTICA.	DECREMENTO-0.76%	DECREMENTO-0.77%
CEMENTO ASFÁLTICO. (únicamente material)	DECREMENTO-2.16%	DECREMENTO-2.16%

Los índices anteriores se aplicarán observando la fracción III del artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que textualmente indica:

“Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo por utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición”.

Por lo que se refiere a las variaciones para trabajos de construcción de puentes especiales y conceptos especiales, éstos se deberán analizar para cada obra en particular, por la Dirección General correspondiente y bajo la responsabilidad de la misma, tomando como base los datos básicos de concurso y los incrementos en los materiales, salarios, maquinaria y equipo, aplicando los procedimientos, descritos en los párrafos primero al tercero de este oficio.

Atentamente
El Subsecretario

M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS